



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de agosto de 1995

Núm. 128-1

PROYECTO DE LEY

121/000113 **Concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.267.600.000 pesetas, en la sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial» para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1992, en favor de la Generalidad de Cataluña, relativa al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989, según auto de ejecución de sentencia de fecha 12 de enero de 1994.**

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del día 27 de junio de 1995, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000113.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.267.600.000 pesetas, en la sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial» para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1992, en favor de la Generalidad de Cataluña, relativa al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989, según auto de ejecución de sentencia de fecha 12 de enero de 1994.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.

Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazos de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de septiembre de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de agosto de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.267.600.000 PESETAS, EN LA SECCION 33 «FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL» PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1992, EN FAVOR DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, RELATIVA AL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 1989, SEGUN AUTO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 3/1989, de 31 de marzo, de «Medidas adicionales de carácter social», establecía, en su artículo 22, que el coste estimado de las medidas previstas en

el mismo, por importe de 197.600.000.000 pesetas, no supondría aumento en el gasto total presupuestado, debiendo financiarse mediante transferencias entre las distintas dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado para 1989.

En virtud de ello, por Acuerdos de Consejo de Ministros de fecha 28 de abril y 16 de junio de 1989 se determinaron las partidas presupuestarias objeto de minoración mediante las correspondientes transferencias de crédito al concepto 31.02.633A.483 «Crédito destinado a reasignar la financiación del coste de las medidas de carácter social».

Entre dichas transferencias figuraban varias que minoraban el Fondo de Compensación Interterritorial en 10.469.000.000 pesetas. Dado que una de ellas, por importe de 1.267.600.000 pesetas, correspondía a la participación en dicho Fondo de la Generalidad de Cataluña, la mencionada Comunidad Autónoma interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra los referidos Acuerdos.

Con fecha 6 de noviembre de 1992, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo dictó sentencia a favor de la Generalidad de Cataluña anulando los acuerdos de 28 de abril y de 16 de junio citados en cuanto, tal y como se ha indicado, redujeron la dotación del F.C.I. del ejercicio 1989 correspondiente a dicha Comunidad Autónoma en un importe de 1.267.600.000 pesetas.

Ante este fallo, el abogado del Estado, Jefe del Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal Supremo, a solicitud de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, promovió incidente de inejecución de Sentencia por entender que la atribución de una cantidad determinada a la Comunidad recurrente y no a las que no impugnaron los acuerdos anulados implicaría una alteración de los porcentajes respectivos de participación previstos en la Ley 7/1984, de 31 de marzo, reguladora del F.C.I. y por considerar que no se podía ejecutar en los propios términos un fallo que hacía referencia a la dotación de una partida de un presupuesto de carácter anual cuando éste ya estaba cerrado.

Oídas estas argumentaciones, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo acordó, por Auto de fecha 12 de enero de 1994,

que la ejecución de la sentencia de fecha 6 de noviembre de 1992 comportaba la necesidad de transferir a la Generalidad de Cataluña la referida cantidad de 1.267.600.000 pesetas, tramitándose para ello el oportuno Crédito Extraordinario.

Por todo ello, y al objeto de atender las obligaciones derivadas de los compromisos adquiridos en base a la referida Sentencia del Tribunal Supremo, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.267.600.000 pesetas a la Sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial», Servicio 02 «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Cataluña», Programa 911C «Transferencias a Comunidades Autónomas por el F.C.I.», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Artículo 75 «A Comunidades Autónomas», Concepto 756 «Transferencia a la Comunidad Autónoma de Cataluña para cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1992, relativa al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961